RPJEC
Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos

Santa Fe
PROVINCIA
MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA

REF: EE-2026-00000218-APPSF-PE

En las presentes actuaciones, los Sres. Horacio David Francisco Acuña, CUIL 23-10184300-9, y Omar Enrique Faccioli, CUIL 20-13116701-7, solicitan la normalización del CLUB ATLÉTICO CENTRAL RECONQUISTA, legajo N.° 2952, con domicilio en la ciudad de Reconquista, en los términos de la Resolución General N.° 3/2024. Describen la entidad como inactiva desde la fusión celebrada con Tiro Federal Argentino de Reconquista en los años 1986 y 1987, sin asociados, libros, balances ni patrimonio. Sostienen que esa fusión sería inválida, por dos razones: el estatuto de la entidad resultante menciona a "Club Central Reconquista" y no a "Club Atlético Central Reconquista", y Tiro Federal Argentino tenía cancelada su personería al tiempo de la fusión.

Que, para dictaminar, se compulsaron los legajos N.° 2952 (Club Atlético Central Reconquista), N.° 2433 (Tiro Federal Argentino de Reconquista), N.° 3077 (Tiro Central Reconquista), N.° 4382 (Atlético y Tiro Reconquista) y N.° 9483 (Asociación Club Social, Cultural y Deportivo Central Reconquista).

Que de los legajos surge, respecto de la primera fusión:

A) El Club Atlético Central Reconquista reformó el artículo 98 de su estatuto, relativo al destino de sus bienes, por asamblea del 22 de junio de 1984. La reforma fue aprobada por Resolución N.° 613 del 18 de noviembre de 1986, dictada en el expediente N.° 14.147/1986.

B) Tiro Federal Argentino de Reconquista, por asamblea del 27 de junio de 1986, convocada "para continuar con los trámites de la fusión con el Club Atlético Central Reconquista", reformó el artículo 8 de su estatuto, disponiendo que, en caso de fusión, "los bienes pasarán a formar parte del patrimonio de la nueva Institución". La reforma fue aprobada por Resolución N.° 612 del 18 de noviembre de 1986. Por Resolución N.° 609 de la misma fecha, dictada en el expediente N.° 12.417/1985, caratulado "Cancelación por fusión", se canceló su personería jurídica.

C) Por Resolución N.° 336 del 17 de julio de 1987, dictada en el expediente N.° 14.602/1987, se autorizó a funcionar a TIRO CENTRAL RECONQUISTA. El artículo 1 de su estatuto establece que la entidad "es continuadora y nace a consecuencia de la fusión que realizan las asociaciones civiles TIRO FEDERAL ARGENTINO Y CLUB CENTRAL RECONQUISTA, con personería jurídica".

Que de los legajos surge, respecto de la segunda fusión:

A) Por Resolución N.° 716 del 29 de noviembre de 1993, dictada en el expediente N.° 20.304/1992, se autorizó a funcionar a ATLÉTICO Y TIRO RECONQUISTA, CUIT 30-67435335-5, y se aprobó su estatuto. El artículo 1 del estatuto expresa que la entidad "nace a consecuencia de la fusión que realizan las asociaciones civiles: Club Tiro Central Reconquista, Club Deportivo Talleres y Club Deportivo Alumni, todas con Personería Jurídica", concretada el 23 de febrero de 1992. El artículo 3 de esa resolución canceló la personería jurídica de las tres entidades fusionadas.

B) La cancelación dispuesta en 1993 no fue anotada en el legajo N.° 3077. Este Registro la informó, en cambio, al Juzgado de Primera Instancia de Circuito N.° 4 de Reconquista, por Dictamen N.° 2795 del 26 de marzo de 2019, como cancelación "en virtud de su disolución por fusión".

C) ATLÉTICO Y TIRO RECONQUISTA se encuentra activa, con autoridades inscriptas y estados contables presentados al día.

Que de los legajos surge, respecto de la entidad constituida en 2008:

La ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO CENTRAL RECONQUISTA,

legajo N.° 9483, se constituyó por acta del 20 de mayo de 2008 como entidad nueva. No se constituyó por fusión ni declara ser continuadora de ninguna entidad anterior. Los presentantes integran su Comisión Directiva.
Que la fusión importa la disolución sin liquidación de las entidades que se fusionan y la transmisión de sus patrimonios a la entidad resultante. Así lo recoge hoy el artículo 163, inciso f), del Código Civil y Comercial de la Nación, y ese fue el efecto de las fusiones aprobadas en 1986-1987 y en 1993, situaciones jurídicas consumadas bajo el régimen entonces vigente.
Que, en consecuencia, la falta de anotación de la disolución del Club Atlético Central Reconquista no la priva de efectos. Por efecto de las dos fusiones sucesivas, la entidad resultante y titular actual del patrimonio transmitido es ATLÉTICO Y TIRO RECONQUISTA.
Que la cancelación de la personería de Tiro Federal Argentino de Reconquista fue dispuesta el mismo día en que se aprobaron las reformas estatutarias de ambas entidades. Constituye un efecto de la fusión y no un impedimento previo a ella.
Que la mención "Club Central Reconquista" en el estatuto aprobado por la Resolución N.° 336/1987 no genera duda sobre la identidad de la entidad fusionada. El propio estatuto del Club Atlético Central Reconquista se titula "Estatutos y Reglamentos Club 'Central Reconquista'", y el acta de la asamblea de Tiro Federal Argentino de Reconquista del 27 de junio de 1986 identifica a la entidad con la que se fusionaba como "Club Atlético Central Reconquista". Se trata de un error material de denominación, que no altera la sustancia del acto ni la identidad de la entidad fusionada.
Que el procedimiento de normalización de la Resolución General N.° 3/2024 tiene por objeto regularizar el funcionamiento de asociaciones civiles con personería jurídica cuyos órganos no funcionan con regularidad. No permite reconstituir una entidad disuelta por fusión, por lo que no existe entidad que normalizar.
Que la revisión de la validez de las Resoluciones N.° 609, 612 y 613 de 1986, N.° 336 de 1987 y N.° 716 de 1993, que produjeron sus efectos durante décadas, excede el objeto de este procedimiento. Quien se considere afectado podrá ejercer las acciones que estime pertinentes por la vía que corresponda.
Que, desestimada la normalización, corresponde dejar constancia de la situación jurídica que surge de los antecedentes reseñados y anotarla en los legajos de las entidades involucradas, a fin de que reflejen esa situación y se evite que una entidad disuelta continúe figurando sin baja.
Por ello, CORRESPONDE:

1. DESESTIMAR la solicitud de normalización del CLUB ATLÉTICO CENTRAL RECONQUISTA formulada por los Sres. Horacio David Francisco Acuña y Omar Enrique Faccioli, por no existir entidad que normalizar.
2. DEJAR CONSTANCIA de que, conforme a los antecedentes registrales reseñados, el CLUB ATLÉTICO CENTRAL RECONQUISTA se encuentra disuelto sin liquidación por efecto de su fusión con TIRO FEDERAL ARGENTINO DE RECONQUISTA, de la que nació TIRO CENTRAL RECONQUISTA; que esta última se disolvió por fusión, conforme al artículo 3 de la esolución N.° 716/1993; y que la entidad resultante de las fusiones sucesivas es ATLÉTICO Y TIRO RECONQUISTA.
3. DEJAR CONSTANCIA de que la mención "Club Central Reconquista" contenida en la Resolución N.° 336/1987 y en el estatuto por ella aprobado refiere al CLUB ATLÉTICO CENTRAL RECONQUISTA, legajo N.° 2952.
4. TÓMESE RAZÓN de lo dispuesto en los legajos N.° 2952, 2433, 3077 y 4382, con referencia cruzada entre ellos y sin supresión de antecedentes.

Notifíquese a los presentantes y, oportunamente, archívese.

OFICINA TECNICA DE ENTIDADES CIVILES Y FUNDACIONES RPJEC.

Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número: NOTA-2026-00248685-APPSF-PE#MGeIP

SANTA FE

Martes 6 de Octubre de 2026

Referencia:

CLUB ATLETICO CENTRAL RECONQUISTA

El documento fue importado por el sistema de Timbó.

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa Fe
Fecha: 2026.10.06 13:00:01 ART
20358328580 - MAXIMILIANO GIAVENO
Analista
Oficina Técnica Entidades Civiles
Ministerio de Gobierno e Innovación Pública

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa Fe
Fecha: 2026.10.06 13:00:02 ART
Razón: Gestion de tramites - Timbó